



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 4442-2024-UNHEVAL

Cayhuayna, 13 de diciembre de 2024

**VISTOS** los documentos que se acompañan en veintitrés (23) folios;

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; artículo concordado con la Ley 30220, Ley Universitaria, y sus modificatorias; y el Estatuto de la UNHEVAL;

Que, mediante la Resolución Rectoral N° 0969-2024-UNHEVAL, de fecha 25.SET.2024, se declaró improcedente la solicitud de fecha 06 de setiembre de 2024, del administrado CARLOS ALBERTO PINEDA CASTILLO, en calidad de docente de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la UNHEVAL, respecto a su solicitud sobre el reconocimiento y pago de sus remuneraciones homologadas a la de los magistrados del Poder Judicial, desde la fecha de ingreso como docente nombrado de la UNHEVAL hasta el 2014; ello en virtud del Informe N° 000456-2024-UNHEVAL-UFREM, de la Unidad Funcional de Remuneraciones de la UNHEVAL;

Que el administrado CARLOS ALBERTO PINEDA CASTILLO, mediante escrito s/n presentado con fecha 16 de octubre de 2024, interpone recurso de apelación contra la Resolución Rectoral N° 0969-2024-UNHEVAL, señalando, entre otros, lo siguiente: "(...) **INTERPONGO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN N° 0969-2024-UNHEVAL (...)** Que, el superior en grado con mejor criterio revoque la resolución impugnada y en forma inmediata disponga **SE RECONOZCA Y PAGUE LOS DEVENGADOS DE MIS REMUNERACIONES COMO DOCENTE UNIVERSITARIO HOMOLOGADAS A LA DE LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL, DESDE LA FECHA DE MI NOMBRAMIENTO EN LA UNHEVAL HASTA JULIO 2014 (...)**";

Que, la Unidad de Recursos Humanos, mediante el Proveído N° 012081-2024-UNHEVAL-URRH, de fecha 28.OCT.2024, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica, para opinión legal, el Informe N° 000569-2024-UNHEVAL-UFREM, de la Unidad Funcional de Remuneraciones, que emite informe referente al recurso de apelación contra la Resolución Rectoral N° 0969-2024-UNHEVAL, interpuesto por el administrado CARLOS ALBERTO PINEDA CASTILLO; y luego de señalar los antecedentes, precisa que mediante el Informe N° 000456-2024-UNHEVAL-UFREM, ha informado sobre la solicitud de pago de remuneraciones homologadas del mencionado administrado, precisando que se ha cumplido con el pago a los docentes de nuestra institución de acuerdo al programa de homologación de los docentes de las universidades públicas dados por normas legales y transferencia de partidas presupuestales; respecto a lo que el administrado solicita (el reintegro de acuerdo al Artículo 53° de la Ley 23733), informa que las homologaciones están dadas de acuerdo al PLAN DE HOMOLOGACIONES, donde se ha comparado con los conceptos remunerativos con las diferentes universidades públicas del país y se encuentra de acuerdo a la Escala Remunerativa de Docente Nombrado de acuerdo a la categoría, clase y monto remunerativo; asimismo, que se encuentra dentro de la Escala Remunerativa en el Aplicativo Informático de Datos e Información de Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), por lo que, se ha cumplido de acuerdo con las normas legales y transferencia de partidas presupuestarias. Por lo expuesto, concluye que, habiendo revisado la información de las demás universidades públicas del país y el AIRHSP, se encuentra conforme al PLAN DE HOMOLOGACIONES; por lo tanto, no se cuenta con deuda pendiente de remuneraciones ni intereses legales al docente CARLOS ALBERTO PINEDA CASTILLO, y se ha cumplido de acuerdo con la Escala Remunerativa de Docente Ordinario por categoría, clase y monto remunerativo; asimismo, concluye que no se puede considerar en el presupuesto ante el Ministerio de Economía y Finanzas exigencia que no se encuentra validada por normas, salvo que se encuentre pagos derivados por sentencia judicial en calidad de cosa juzgada y/o ejecutoriada una sentencia;

Que la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Oficio N° 000750-2024-UNHEVAL-OAJ, de fecha 12.NOV.2024, remite al Rectorado el Informe N° 000170-2024-UNHEVAL-OAJ, mediante el cual emite opinión legal respecto al recurso de apelación interpuesto por el administrado CARLOS ALBERTO PINEDA CASTILLO, contra la Resolución Rectoral N° 0969-2024-UNHEVAL; y luego de detallar los **ANTECEDENTES** que se hacen referencia en los considerandos anteriores; y la **BASE LEGAL** que sustenta la opinión legal; informa lo siguiente:

### III. **APRECIACIÓN JURÍDICA** Del principio de legalidad:

...///

TRANSCRIPCIÓN  
En la fecha se ha expedido  
Resolución siguiente





**LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD**

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**III... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 4442-2024-UNHEVAL**

**-02-**

- 3.1. Que, el artículo IV, inciso 1) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

**De la autonomía universitaria:**

- 3.2. Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las autoridades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico.

**Requisito de forma que debe cumplir la apelación:**

- 3.3. Que, el artículo 218, numeral 218.1, inciso b) del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *218.1 Los recursos administrativos son: b) Recurso de Apelación, la cual debe ser concordada con lo dispuesto en el artículo 218°.2 de la misma norma legal, que señala: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"; en ese sentido se advierte que el recurso de apelación se encuentra dentro del plazo concedido.*

**De los hechos concretos:**

- 3.4. Si bien es cierto, el reconocimiento de los derechos de los administrados que ocasionen desembolso económico del Estado necesaria y obligatoriamente debe contar con la disponibilidad presupuestal, por cuanto, no tendrían la eficacia, lo cual dificultaría la ejecución de tal acto administrativo.
- 3.5. Ahora bien, el artículo 96 de la Ley 30220, Ley Universitaria, prescribe: *"Las remuneraciones de los docentes de las universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales. Los docentes tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La del docente no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia"*; significando ello que las remuneraciones de los docentes universitarios debieron haberse ejecutado en el marco de la Ley N° 30220.
- 3.6. Que, el artículo 96° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que las remuneraciones de los docentes universitarios "se homologan" con las de los magistrados del Poder Judicial; es preciso resaltar la claridad del precepto normativo, el cual se refiere al derecho de remuneración y no al derecho de la pensión.
- 3.7. Que, si bien es cierto el Tribunal Constitucional ha establecido según lo precisado en la sentencia Pleno Jurisdiccional N° 023-2007-PI/TC, emitida en el Expediente N° 023-2007-PI/TC, emitida el 15 de octubre de 2008, lo siguiente: *"... La homologación es un derecho a la remuneración que corresponde a los Docente Universitarios y no puede estar sujeta más que a las exigencias, derechos y responsabilidades que establecen las leyes, reglamentos y estatutos, para los Docentes Universitarios de cada universidad pública, en la medida que se trata del derecho a la remuneración prevista en el artículo 23° de la Constitución"*.
- 3.8. En ese sentido, la ejecución de este es responsabilidad del Ministerio de Economía y Finanzas, toda vez que dicho ente realiza las asignaciones presupuestarias a las entidades del Estado, incluido la UNHEVAL, por lo que correspondería solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas y para ello es necesario la emisión de una sentencia judicial para que dicho Ministerio proceda a la asignación del presupuesto respectivo; razones por las cuales el Consejo Universitario de la UNHEVAL debe declarar improcedente la petición realizada por el administrado-docente CARLOS ALBERTO PINEDA CASTILLO.

**OPINIÓN:** Que, por los fundamentos expuestos opina que se remita el expediente administrativo al Consejo Universitario, a efectos de que emita el acto resolutorio disponiendo:

- 4.1. Declarar improcedente el Recurso de Apelación de fecha 07 de octubre de 2024 y recepcionado a través de la Unidad Funcional de Trámite Documentario con fecha 16 de octubre de 2024, interpuesto por el administrado-docente CARLOS ALBERTO PINEDA CASTILLO, contra la Resolución Rectoral N° 0969-2024-UNHEVAL, en mérito al Informe N° 000569-2024-UNHEVAL-UFREM, respecto a su solicitud sobre el reconocimiento y pago de sus remuneraciones homologadas a la de los magistrados del Poder Judicial, desde la fecha de ingreso como docente nombrado de la UNHEVAL hasta el 2014.
- 4.2. Se tenga por agotada la vía administrativa de conformidad a lo previsto en el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Que, dado cuenta en la sesión ordinaria N° 39 de Consejo Universitario, del 29.NOV.2024, y estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó:

- 1. Declarar improcedente el recurso de apelación presentado con fecha 16 de octubre de 2024, interpuesto por el administrado CARLOS ALBERTO PINEDA CASTILLO, contra la Resolución Rectoral N° 0969-2024-UNHEVAL, de fecha 25 de setiembre de 2024, que declaró improcedente su solicitud sobre el reconocimiento

...///





**LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD**

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**III... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 4442-2024-UNHEVAL**

-03-

- y pago de sus remuneraciones homologadas a la de los magistrados del Poder Judicial, desde la fecha de ingreso como docente nombrado de la UNHEVAL hasta el 2014; ello en mérito al Informe N° 000569-2024-UNHEVAL-UFREM, elaborado por la Unidad Funcional de Remuneraciones.
2. Dar por agotada la vía administrativa, de conformidad a lo previsto en el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que el rector, con el Proveído N° 0753-2024-UNHEVAL-CU/R, remite el caso a Secretaría General para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al rector por la Ley 30220, Ley Universitaria, y sus modificatorias; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al rector y vicerrectores de la UNHEVAL; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), a través del cual informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL; la Resolución Rectoral N° 0066-2024-UNHEVAL, ratificada con la Resolución Consejo Universitario N° 0670-2024-UNHEVAL, que designó a la secretaria general de la UNHEVAL, a partir del 19.ENE.2024;

**SE RESUELVE:**

- 1º. **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación presentado con fecha 16 de octubre de 2024, interpuesto por el administrado **CARLOS ALBERTO PINEDA CASTILLO**, contra la Resolución Rectoral N° 0969-2024-UNHEVAL, de fecha 25 de setiembre de 2024, que declaró improcedente su solicitud sobre el reconocimiento y pago de sus remuneraciones homologadas a la de los magistrados del Poder Judicial, desde la fecha de ingreso como docente nombrado de la UNHEVAL hasta el 2014; ello en mérito al Informe N° 000569-2024-UNHEVAL-UFREM, y por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.
- 2º. **DAR POR AGOTADA** la vía administrativa, de conformidad a lo previsto en el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.
- 3º. **NOTIFICAR** el Informe N° 000170-2024-UNHEVAL-OAJ y la presente Resolución al administrado **CARLOS ALBERTO PINEDA CASTILLO**; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 4º. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos, unidades orgánicas y unidades funcionales competentes para que procedan conforme a sus funciones y/o atribuciones.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**DE GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT**  
RECTOR



**LIC. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA**  
SECRETARIA GENERAL

**Distribución:**  
Rectorado-VRA-VRI  
Transparencia  
OCI-OAJ-DIGA  
URH-UFR-Archivo

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

**Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguía**  
SECRETARIA GENERAL